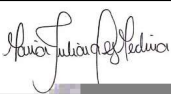


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	FORMATO DE INFORME DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR		Código:		3-GJC-DJFt-6
			Versión:		1
			Fecha de aprobación:		20/02/2025
			DIVISIÓN JURÍDICA		
				Proceso: Contratación	
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO					
NÚMERO:	CPS	3083	2025		
CONTRATISTA:	MARÍA JULIANA PÉREZ MEDINA				
CC o NIT:	27604855				
NOMBRE SUPERVISOR:	SANDRA MARCELA RINCON VIEDA	CARGO SUPERVISOR:	SECRETARÍA PRIVADA PRIMERA VICEPRESIDENCIA		
FECHA INICIO:	2/10/2025	FECHA TERMINACIÓN:	28/12/2025		
OBJETO CONTRATO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN EL ANÁLISIS DE PROYECTOS DE LEY E INICIATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, CON EL FIN DE FORTALECER LA LABOR LEGISLATIVA Y APORTAR INSUMOS TÉCNICOS QUE CONTRIBUYAN A LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD				
II. PERIODO DE EJECUCIÓN					
NUMERO DE INFORME:	1	DESDE:	2/10/2025		
		HASTA:	1/11/2025		
III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO					
OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO		ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
Analizar y elaborar insumos técnicos relacionados con proyectos de ley, proposiciones y debates parlamentarios en materia ambiental, de desarrollo sostenible, gestión de recursos naturales, cambio climático y transición energética.		Se prepararon dos insumos técnicos: 1.Análisis del Proyecto de Ley que prohíbe la exploración y explotación de hidrocarburos en el Amazonas. Incluye diagnóstico ecológico, legal y socioambiental del bioma; revisión de impactos petroleros en Putumayo y Caquetá; y un análisis energético-económico (contribución <3% a la producción nacional) y alineación con compromisos climáticos internacionales. Este documento fortaleció los debates legislativos sobre transición energética y protección de ecosistemas estratégicos. 2.Análisis del Proyecto de Ley que reconoce la Ciénaga de la Zapatosa y el Río Cesar como sujetos de derechos. Contiene evaluación de la estructura institucional propuesta (representantes, Comisiones Guardianas, Planes de Protección), identificación de brechas financieras y técnicas, y análisis de coherencia con la jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza incluyendo T-622/2016. Resultado: Se entregaron insumos directamente utilizables en presentaciones, proposiciones y deliberaciones ambientales del Congreso.			
Emitir conceptos técnicos interdisciplinarios que respalden la formulación de iniciativas legislativas orientadas a la protección ambiental, la conservación de la biodiversidad y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de sostenibilidad.		1 Concepto sobre la prohibición de hidrocarburos en el Amazonas. Basado en la Constitución Ecológica, Ley 99/1993, reserva forestal, sentencia STC-4360/2018 y acuerdos internacionales (París, Belém, Pacto de Leticia). 2. Concepto sobre el reconocimiento de la Zapatosa y el Río Cesar como sujetos de derechos. Integra análisis hidroológico, ecosistémico y social del humedal Ramsar, riesgos por degradación ambiental, y la necesidad de instrumentos de restauración y gobernanza efectiva. Resultado: Se fortaleció el soporte técnico y legal de iniciativas orientadas a la biodiversidad, humedales, cuencas hidrográficas y transición ecológica.			
Elaborar y presentar informes sobre el estado de la normatividad ambiental vigente, incorporando fichas técnicas de los proyectos e iniciativas ambientales más relevantes tramitados en el Congreso, con el fin de identificar vacíos, retos y oportunidades para fortalecer la legislación y garantizar su adecuada sistematización y difusión.		Los dos documentos preparados sirven como fichas técnicas legislativas al sintetizar: •Marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable al Amazonas y Zapatosa. •Instrumentos de planificación y protección (Ley 99/1993, Decreto 1190/2018, POMCA, jurisprudencia sobre sujetos de derechos). •Objetivos, alcance, riesgos, brechas regulatorias y análisis fiscal de cada proyecto. Resultado: Se proporcionó información estructurada para el seguimiento normativo y apoyo a comisiones ambientales.			
Las demás que indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y naturaleza contractual.		Los informes incluyen: 1.Identificación de riesgos legislativos y operativos. Tensiones institucionales, riesgos contractuales y resistencias territoriales en el caso del Amazonas; debilidades financieras y de gobernanza en el caso de la Zapatosa. 2.Recomendaciones para la mejora regulatoria. Ajustes en financiamiento plurianual, mecanismos de consulta previa, criterios técnicos mínimos, sanciones e instrumentos de monitoreo. 3.Apoyo a la planificación legislativa. Orientación para priorizar iniciativas y preparar intervenciones en debates de control político.			
IV. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2271 DE 2009					
Obrando en nombre propio, en atención a lo previsto en el Decreto 2271 de 2009, el suscrito CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como trabajador independiente - contratista de la Cámara de Representantes, en virtud del contrato identificado en el acápite I. Datos básicos del contrato. Igualmente, de conformidad con el paragrafo 2° del artículo 383 del E.T., manifiesto que no tengo contratados ni vinculados a mi cargo dos o mas personas asociadas a este contrato.					
NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:
9493773908	\$ 600.000,00	\$ 768.000,00	\$ 25.100,00	\$ 1.393.100,00	OCTUBRE
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0
V. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO					
TOTAL:		\$ 34.400.000,00	PLAZO TRANSCURRIDO		PLAZO RESTANTE
PAGADO:		\$ -	30 DÍAS		57 DÍAS
EJECUTADO POR PAGAR:		\$ 12.000.000,00			
POR EJECUTAR:		\$ 22.400.000,00			
VI. PRODUCTOS Y ANEXOS					
Observaciones:	ANEXO INFORME UNIFICADO				
VII. FIRMA CONTRATISTA					
FIRMA CONTRATISTA					
	MARÍA JULIANA PÉREZ MEDINA				
Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN				SI	X
				NO	
VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR					
FECHA:	9/12/2025				
FIRMA SUPERVISOR					
	SANDRA MARCELA RINCON VIEDA				
	SECRETARÍA PRIVADA PRIMERA VICEPRESIDENCIA				

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 27604855		PEREZ MEDINA MARIA JULIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 1 31 54 apto 803	FLORENCIA-CAQUETA	5555555	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	1885613200	9493773908	I	2025/11/14	2025/10/29	BANCOLOMBIA	0	\$1,393,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																			
EMPLEADO			PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES	
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$4,800,000	\$768,000			\$4,800,000	\$600,000			\$0	\$0			\$4,800,000	\$25,100	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$4,800,000	\$768,000			\$4,800,000	\$600,000			\$0	\$0			\$4,800,000	\$25,100	\$0
Ciudad: FLORENCIA Depto: CAQUETA (1 Afiliados)					\$4,800,000	\$768,000			\$4,800,000	\$600,000			\$0	\$0			\$4,800,000	\$25,100	\$0
1	CC	27604855	PEREZ MARIA	25-14	30	\$4,800,000	\$768,000	EPS005	30	\$4,800,000	\$600,000	0	\$0	\$0	14-23	30	\$4,800,000	\$25,100	0
Total Afiliados(1)					\$4,800,000	\$768,000			\$4,800,000	\$600,000			\$0	\$0			\$4,800,000	\$25,100	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 27604855		PEREZ MEDINA MARIA JULIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 1 31 54 apto 803	FLORENCIA-CAQUETA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-10	2025-10	1885613200		9493773908	I	2025/11/14	2025/10/29	BANCOLOMBIA	\$1,393,100

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$768,000	\$0	\$0	\$768,000	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$768,000	\$0	\$0	\$768,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$25,100	\$0	\$0	\$25,100	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$25,100	\$0	\$0	\$25,100	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$600,000	\$0	\$0	\$600,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$600,000	\$0	\$0	\$600,000	
TOTAL				1	\$1,393,100	\$0	\$0	\$1,393,100	

Informe de Análisis Técnico-Legal del Proyecto de Ley No. 004 de 2025 "Por medio del cual se prohíbe la exploración, explotación y producción de hidrocarburos en la Región y Bioma Amazónico Colombiano y se dictan otras disposiciones."

Presentado por: María Juliana Pérez – CPS 3083 de 2025

Cámara de Representantes – República de Colombia

Sinapsis

No. de proyecto en Cámara: 04/25

Tema principal: Minas y energía

Tema secundario: Ordenamiento Territorial y regiones

Cuatrenio: 2022 - 2026

Legislatura: Legislatura Julio 2025 - Julio 2026

Iniciativa: Legislativa

Tipo de proyecto de ley: Proyecto de Ley

Esta iniciativa tiene por objeto prohibir la realización de actividades de exploración, explotación y producción de hidrocarburos en los departamentos que conforman íntegramente la Región Amazónica —Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés—, así como en las áreas localizadas dentro del bioma amazónico de los departamentos de Cauca, Meta, Nariño y Vichada.

Esta prohibición se fundamenta en la necesidad de proteger la biodiversidad, los recursos naturales, las funciones ecosistémicas y el equilibrio climático global, así como de salvaguardar los derechos de las comunidades que habitan la región amazónica. Asimismo, busca promover un modelo de desarrollo sostenible para la Amazonía y el país, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia ambiental, climática y de derechos humanos.

Contexto y Justificación a Nivel General.

El proyecto se establece en medio de un grave problema ambiental y climático local y global. La Amazonía colombiana se considera una piedra angular en la regulación del agua, reservas de carbono, biodiversidad y gestión climática. Pero está más amenazada por la extracción de recursos, especialmente hidrocarburos, que desestabilizan el equilibrio ecológico y la supervivencia cultural de los pueblos indígenas y campesinos que viven en sus márgenes. La iniciativa busca específicamente proteger legalmente la Amazonía y crear una obligación legal que prohíba específicamente todas las formas de explotación de extracción, exploración o minería de hidrocarburos de su bioma. Podría servir para

armonizar el modelo de desarrollo colombiano con los compromisos globales para reducir emisiones y combatir la deforestación.

Base legal.

El proyecto tiene una base en tres dimensiones;

- a. Normativa nacional La Constitución Política de 1991 se denomina "Constitución Ecológica" (Artículos 1, 8, 49, 79, 80, 95, 311, entre otros). Los casos de la Sentencia STC-4360 de 2018 (Amazonía como sujeto de derechos) y T-622 de 2016 (Río Atrato como sujeto de derechos) están entre estos, y ayudan a fusionar la lógica de la justicia ecológica y el deber soberano de preservar. Está establecido en la Ley 99 de 1993 que proporciona la base para los principios de gestión ambiental; y también en la Ley 2 de 1959, que dispuso el desarrollo de la Reserva Forestal Amazónica.
- b. Compromisos Internacionales En tal contexto, Colombia responde en apoyo de iniciativas multilaterales basadas en el Tratado de Cooperación Amazónica (1978), Pacto de Leticia (2019) y Declaración de Belém (2023). Convenios de la OIT 107 y 169, sobre pueblos indígenas para el Acuerdo de París en 2015, y consulta previa en relación con el artículo. Se centra en los principios de precaución; equidad intergeneracional; y la obligación de salvaguardar los bienes comunes globales.
- c. Tendencia Internacional Colombia puede aplicar lo que Francia, Dinamarca, Belice y Ecuador ya tienen (prohibición o restricciones) a áreas ambientalmente sensibles – también. De ser aprobado, sería el país amazónico que impondría una prohibición general.

Construcción Normativa: Los seis artículos (6) están bien estructurados y son funcionales:

- Art. 1. Objetivo: Prohibir todos los procesos de hidrocarburos en el bioma amazónico.
- Art. 2. Alcance: Esta sección define la región amazónica a lo largo de sus límites establecidos por el Instituto SINCHI.
- Art. 3. Prohibición: Hidrocarburos convencionales y no convencionales.
- Art. 4. Régimen de Transición: Respeta los derechos adquiridos, pero no renueva contratos.
- Art. 5. Regulación: Requiere que el Ministerio de Minas y Energía regule dentro de un año.
- Art. 6. Vigencia: Efectiva desde su promulgación, deroga otras disposiciones. Esa estructura logra un equilibrio adecuado entre la protección ambiental absoluta y la seguridad jurídica de los contratos existentes.

Marco Técnico y Científico:

Los documentos incluyen un sólido respaldo técnico ya que resumen los datos disponibles del Instituto SINCHI, ANH, IDEAM, FAO, WWF, CEPAL, etc.

- Valor del Ecosistema La Amazonía ocupa el 42% del continente colombiano. Representa el 20 por ciento del agua dulce del planeta y más del 50 por ciento del carbono almacenado en bosques tropicales. Proporciona todo tipo de servicios ecosistémicos: regulación climática, reciclaje de humedad, lluvia, prevención de desastres.
- Vocación del Suelo El 85% de los suelos amazónicos pertenecen a clases agrológicas 5 a 8 para preservación y uso forestal. El uso del petróleo está en desacuerdo con esa vocación natural.
- Documentación de Impactos Socioambientales Más de 1,100 ataques a infraestructuras petroleras en Putumayo (1986–2021). Derrames de petróleo que dañan el agua y los parques naturales. Abusos de derechos humanos cuando los líderes sociales no fueron consultados o ignorados y fueron reprimidos.

Casos específicos: Puerto Vega–Teteyé; Valparaíso; bloque Ombú. Análisis Económico y Energético. El informe describe algunas de las consecuencias económicas de la transición:

- Bajo Peso del Petróleo Amazónico La producción amazónica es solo una pequeña fracción de la producción nacional total centrada en la región de Putumayo. Sus costos en términos sociales y ambientales superan cualquier cosa que pueda proporcionar financieramente.
- Activos Varados - advierte sobre la posible devaluación de la inversión petrolera bajo cambios en la energía global. Este documento propone la conversión de la economía hacia el turismo de naturaleza, la investigación científica y la bioeconomía.
- Seguridad Energética El movimiento, aunque solicita una transición operativa suave, afirma que la contribución de la Amazonía al suministro energético de la nación es insignificante (menos del 3%), haciendo que la prohibición no sea perjudicial.

Valor Político y Simbólico.

El proyecto incluye mucho más que solo un sistema de cuestiones mecánicas. Colombia asumiría el liderazgo regional en esta defensa del bioma amazónico y en la transición petrolera. También constituye una respuesta legislativa a un mandato judicial que reconoció a la Amazonía como sujeto legal de derechos.

Riesgos y Desafíos

Tensión institucional: Posibles tensiones entre el Ministerio de Minas y el Ministerio de Medio Ambiente. Litigio Contractual: Las partes en los contratos pueden demandar por el incumplimiento de estos derechos bajo el contrato. Resistencia Regional: Es probable que las economías de Putumayo y Caquetá muestren resistencia debido a su dependencia del pago de regalías petroleras.

La Necesidad de Reemplazo Económico:

Se necesitan planes económicos reales a largo plazo para la innovación productiva a corto plazo. Conclusión General El Proyecto de Ley 004 de 2025 es un paradigma de política ambiental. Su marco legal, asistencia técnica y congruencia normativa y moral internacional le dan una base moral y normativa. Encierra un compromiso con la justicia climática, los derechos de la naturaleza y la soberanía ecológica nacional. Si se acepta, establecería a Colombia como una de las áreas de referencia internacionalmente reconocidas en leyes ambientales, reconociendo que la Amazonía no es un recurso sino vida.

Referencias:

Congreso de la República de Colombia. (2025). *Proyecto de Ley 004 de 2025: Por medio del cual se prohíbe la exploración, explotación y producción de hidrocarburos en la región y bioma amazónico colombiano, y se dictan otras disposiciones.* Archivo interno: [p_L_004_2025sc_hidrocarburos_en_la_amazonia-be7f4b28.pdf](#).

Corte Suprema de Justicia. (2018). *Sentencia STC-4360 de 2018: Protección de la Amazonía colombiana como sujeto de derechos.* Sala de Casación Civil. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>

Rodríguez, G. A., & Espinosa, M. (2019). *Impactos socioambientales de la explotación petrolera en la Amazonía colombiana: una revisión crítica.* Universidad Nacional de Colombia – Instituto de Estudios Ambientales (IDEA).

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-080 de 2015: Protección de ecosistemas sensibles frente a actividades extractivas y principio de precaución ambiental.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm>

Informe de Análisis Técnico-Legal del Proyecto de Ley No. C440 de 2025 "Por el cual se reconocen la Ciénaga de la Zapatosa y el Río Cesar, sus cuencas y afluentes, como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones"

Presentado por: María Juliana Pérez – CPS 3083 de 2025

Cámara de Representantes – República de Colombia

Sinapsis

No. de proyecto en Cámara: 440/25

Tema principal: Derechos Fundamentales

Tema secundario: Medio Ambiente

Cuatrlenio: 2022 - 2026

Legislatura: Legislatura Jul 2025 - Jul 2026

Iniciativa: Legislativa

Esta iniciativa tiene como objeto garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuesten por la protección, conservación, mantenimiento y restauración de la ciénaga de la Zapatosa y del río Cesar, sus cuencas y afluentes, mediante el reconocimiento como entidad sujeta de derechos para enfrentar las problemáticas ambientales de la ciénaga y del río que se derivan principalmente de la contaminación por aguas residuales y la deforestación. La falta de tratamiento de los desechos, el crecimiento de la ganadería extensiva y la tala de árboles para la obtención de madera y leña, contribuyen a la degradación del ecosistema y afectan la pesca, la calidad del agua y la salud de los habitantes.

Resumen ejecutivo del contenido del proyecto

Objetivo: reconoce la Ciénaga de la Zapatosa y el Río Cesar (sus cuencas y afluentes) como sujetos de derechos y establece estructuras para la representación, tutela, planes de protección y asignación presupuestaria para su conservación, restauración y mantenimiento. Instrumentos institucionales: designación de Representantes Legales (tres delegados para cada sujeto), creación de Comisiones de Guardianes con participación ministerial, entidades territoriales y representantes comunitarios, y la obligación de desarrollar Planes de Protección y Planes de Manejo/Restauración Integral con plazos definidos. Plazos y obligaciones: elección de representantes en 6 meses; formación de comisiones y desarrollo del Plan de Protección en 12 meses; informes anuales a consejos y acompañamiento de la Procuraduría General de la

Nación y la Defensoría del Pueblo. Financiamiento: autorizaciones para incluir apropiaciones en los presupuestos de la Nación, departamentos y municipios, posibilidad de cooperación internacional y asociaciones público-privadas; el texto afirma que "no ordena gasto público" pero prevé asignaciones presupuestarias.

Base legal y antecedentes

Legalmente respaldado por la Constitución (arts. 79 y 80), Ley 99/1993, y jurisprudencia (T-622/16 Atrato y otras sentencias que reconocen ríos/páramos como sujetos de derechos). El proyecto busca trasladar al ámbito legislativo lo que la jurisprudencia ha hecho por medios judiciales, otorgando permanencia institucional y una base presupuestaria. Fortalezas

- Coherencia constitucional y jurisprudencial: se alinea con la doctrina del Atrato y otras sentencias que reconocen la necesidad de protección estructurada de los ecosistemas.
- Participación comunitaria explícita: incluye representantes comunitarios y criterios de consulta previa cuando hay impacto en comunidades étnicas. Esto fortalece la legitimidad social.
- Instrumentos operativos claros: plazos concretos para la elección de representantes, formación de comisiones y desarrollo del Plan de Protección (6 y 12 meses respectivamente). Esto facilita el seguimiento.
- Enfoque integral: combina descontaminación, reforestación, recuperación de agua, control de vertidos y medidas socioeconómicas (reconversión, ecoturismo) – aborda las causas técnicas del deterioro descritas en el expediente mismo.

Riesgos, brechas y debilidades detectadas

- Ambigüedad presupuestaria y aparente contradicción: aunque faculta la inclusión de apropiaciones y gestión de cooperación, el texto también afirma que "no ordena gasto público" en el impacto fiscal. Esta mezcla puede obstaculizar compromisos presupuestarios firmes y la asignación de partidas plurianuales necesarias para la restauración. Requiere precisión.
- Definición legal de "sujeto de derechos" y alcance de la acción judicial: el proyecto reconoce la condición, pero no delimita mecanismos procesales concretos (ej.: quién puede interponer acciones legales en nombre del sujeto, alcance de la acción de tutela o acción popular en defensa del humedal/río). Esto deja espacio para litigios e interpretaciones divergentes.

- Conflictos de representación y legitimidad: la fórmula de "tres delegados para cada sujeto" (Estado + comunidades) es válida, pero carece de detalle sobre mecanismos de elección, causales de remoción, incompatibilidades y mecanismos para asegurar una representación efectiva de comunidades indígenas, campesinas y pesqueras — riesgo de captura por intereses políticos o gremiales.
- Armonización con ordenamientos territoriales existentes: el proyecto menciona POMCA y planes regionales, pero no establece un procedimiento claro para la jerarquía normativa o mecanismos para resolver contradicciones entre instrumentos (planes de ordenamiento municipal, licencias ambientales, planes de desarrollo).
- Instrumentos operativos técnicos incompletos: el texto obliga a la creación de un Plan de Protección, pero no exige explícitamente líneas de base ambientales, metodología de monitoreo, ni estándares mínimos de calidad del agua o indicadores vinculantes (solo menciona "indicadores claros"). Carece de requisito técnico mínimo.
- Mecanismos de ejecución y sanción débiles: no se detallan sanciones administrativas/pecuniarias específicas por incumplimiento del Plan, ni incentivos claros para actores privados que viertan o degraden; tampoco se prevén mecanismos de reparación integral para comunidades afectadas.

Riesgos operativos y sociales

- Resistencia política territorial: actores locales (ganaderos, palmicultores, mineros artesanales, municipios) pueden oponerse si perciben restricciones productivas sin alternativas de reconversión económica. El proyecto prevé participación y reconversión, pero la falta de instrumentos económicos concretos (subsidios, créditos, capacitación) puede generar conflicto social.
- Capacidad institucional: Corpocesar, Corpamag y municipios requieren fortalecimiento técnico y operativo; sin recursos humanos y técnicos, el plan puede quedar en papel.
- Dependencia de la cooperación internacional: importante para el financiamiento, pero no puede reemplazar compromisos públicos estables. Riesgo si la cooperación no se materializa. Impacto fiscal (evaluación crítica)
- El texto declara que "no ordena gasto público" en la exposición (probable intento de simplificar el procedimiento fiscal), sin embargo, la ley impone obligaciones (planes financiados por Ministerio, departamentales y municipales; comisiones; monitoreo; obras de restauración) que demandarán recursos recurrentes y de inversión. Entonces: hay un impacto fiscal real (programas de inversión, gastos

operativos, personal técnico, monitoreo, obras eco-hidrológicas) y la presentación debe ser concisa para cuantificarlos o declarar la fuente presupuestaria y el mecanismo de ejecución plurianual. Coherencia con los derechos de las comunidades étnicas y consulta previa. El artículo 10 también incluye un compromiso de consulta previa para las comunidades étnicas, lo cual es crucial. Pero no explica el proceso ni sus efectos (por ejemplo, suspensión de medidas administrativas hasta la consulta, o medios para implementar el acuerdo). Tiene sentido especificarlo en una regulación complementaria con plazos y consecuencias legales. Matriz de actores (resumen).

- Estado central: Ministerio de Ambiente (líder), Ministerio de Agricultura, Ministerio de Vivienda.
- Entidades regionales: Corpocesar, Corpamag, los gobiernos de Cesar y Magdalena, municipios (Valledupar, Chimichagua, El Banco).
- Comunidades: residentes, campesinos, pescadores, pueblos étnicos.
- Otros: gremios económicos, universidades, IDEAM, cooperación internacional, ONG ambientales.

Informe de análisis.

Un informe de análisis técnico-legal del nuevo Proyecto de Ley que reconoce a la Ciénaga de la Zapatosa y al Río Cesar como sujetos de derechos y promulga disposiciones de protección.

Resumen ejecutivo. El proyecto de ley consideraría a la Ciénaga de la Zapatosa y al Río Cesar (es decir, sus cuencas y afluentes) como sujetos de derechos, y establecería un marco legal e institucional para la protección, conservación, mantenimiento y restauración. Presenta representantes legales, Comisiones Guardianas mixtas (Estado-comunidad), medidas para la protección del Plan con intervalos de tiempo (12 meses para la planificación), monitoreo por parte de la Procuraduría General y la Defensoría del Pueblo, y autoridad para realizar tanto apropiaciones presupuestarias como cooperación internacional. La iniciativa se fundamenta en la Constitución (arts. 79 y 80), normas ambientales y jurisprudencia consolidada que otorga derechos a entidades naturales (por ejemplo, T-622/16 sobre el Atrato). Sus fortalezas significativas incluyen legitimidad constitucional, la inclusión de comunidades y un enfoque integral. Sin embargo, persisten debilidades: incertidumbres financieras (contradicción en el gasto), falta de marcos procedimentales concretos para defender al sujeto, ausencia de estándares técnicos mínimos y deficiencias en instrumentos de ejecución, sanciones e incentivos económicos. Para que esto sea efectivo, se necesitan ajustes normativos específicos

(especificar mecanismos de financiamiento plurianual, estándares de línea base y monitoreo, especificar reglas de representatividad y remoción, requerir procedimientos de consulta previa, definir sanciones administrativas exactas). El informe esboza un diagnóstico, riesgos, recomendaciones y una hoja de ruta para la ejecución.

Contexto y antecedentes.

- Ciénaga de la Zapatosa: el mayor humedal continental de agua dulce en Colombia, sitio Ramsar (2018), superficie dinámica estacional de 30,000–70,000 ha; contaminación, eutrofización, jacinto de agua (plantas invasoras), sedimentación, pérdida de biodiversidad; efecto socioeconómico en la pesca y comunidades rurales.
- Río Cesar: cuenca fuertemente degradada por descargas, escorrentía agrícola, deforestación, minería artesanal; POMCAS disponibles, pero ineficaces; potencial pérdida de capacidad de autorregulación. Análisis legal-normativo detallado. Legitimidad constitucional y jurisprudencial.
- Base constitucional directa (arts. 79 y 80) y alineación con jurisprudencia que reconoce sujetos de derechos ecosistémicos. El proyecto traduce en ley lo que la Corte y los tribunales han estado resolviendo en fallos. Naturaleza jurídica del sujeto de derechos.
- Recomendación: Caracterizar claramente en el artículo 2 qué poderes y limitaciones tiene este sujeto (por ejemplo, el derecho a ser representado legalmente, legitimación activa de demandas ambientales, limitación del título de propiedad privada, interferencia con permisos ambientales preexistentes). Esto se hace para evitar litigios de interpretación. Representación legal y gobernanza.
- El artículo 3 sugiere delegados (3 para cada sujeto). Es necesario incorporar: o criterios de elegibilidad y representatividad (quórum de votación comunitaria, cuotas para pueblos indígenas/afro); o incompatibilidades (por ejemplo: no representar si tiene una concesión extractiva en la cuenca); o qué causales y método de remoción; o plazos claros, alternancia y rendición de cuentas. Composición y funciones de la Comisión Guardiania.
- Buena práctica: Consistente con representación técnica permanente (IDEAM, universidades) y observadores contra captura política. El proyecto considera invitaciones, pero debería haber un arreglo para que los participantes se involucren (el derecho a hablar y votar, por asiento). Plan de Manejo/Restauración y Plan de Protección.
- El mandato es adecuado. Debería incluir un mínimo de recomendaciones técnicas para ser incluidas en el texto: o línea base para asegurar que las condiciones

ambientales (calidad del agua, biodiversidad, cobertura vegetal) sean suficientes antes de comenzar el trabajo; o desarrollar indicadores ambientales y socioeconómicos obligatorios (por ejemplo, % de reducción de N/P, índice de oxígeno disuelto, % de cobertura ribereña restaurada, empleo creado a través de la conversión); o anticipar monitoreo independiente y difusión anual de los hallazgos. Consulta previa y derechos de comunidades étnicas.

- El artículo 10 prevé la consulta previa, pero debe marcarse como proceduralización: plazos, suspensión de la ejecución administrativa de medidas que afecten directamente los medios de vida pendientes de acuerdo, y canales para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Fiscalidad y sostenibilidad financiera.
- El texto debe aclarar: o fuentes de financiamiento concretas (apropiaciones plurianuales del OCAD, transferencias condicionadas, impuesto ambiental regional, donaciones vinculadas a programas) y mecanismo de ejecución (fondo especial plurianual para restauración). o inserción en el presupuesto anual del Ministerio y gobiernos en el año posterior a su promulgación de una cláusula que obligue a que las asignaciones preliminares se incluyan como parte de esto. Mecanismos de cumplimiento y sanción.

Recomendaciones para implementar medidas sancionadoras y administrativas específicas por incumplimiento del Plan o descargas no autorizadas: multas, cierre de actividades, obligación de remediar por parte del infractor, obligación de reparar daños (restauración forzada). Además, anticipar incentivos de conversión (subsidios para que los productores adopten prácticas sostenibles). Conclusiones y decisión recomendada. El proyecto es factible y necesario constitucional, técnica y socialmente: resuelve un problema ambiental vital (Ciénaga de la Zapatosa y Río Cesar) y, desde un punto de vista institucional, puede llenar la desconexión entre la responsabilidad actualmente fragmentada. Sin embargo, para ser efectivo, debería remediar inexactitudes y respaldar ciertos puntos clave: financiamiento plurianual, definiciones procedimentales de representación y defensa legal, estándares técnicos mínimos, sanciones y mecanismos claros de consulta previa con efectos legales. Tales mejoras permitirían en gran medida que la ley restablezca las funciones del ecosistema, asegure los derechos comunitarios y sostenga el desarrollo en la región.

Referencias:

Congreso de Colombia. (2025). Proyecto de Ley No. ____ de 2025: Por medio de la cual se reconoce a la Ciénaga de la Zapatosa y al Río Cesar, sus cuencas y afluentes, como sujetos de derecho, se establecen medidas para su protección y conservación y se

dictan otras disposiciones [Documento PDF] P.L.440-2025SC-DERECHOS-DE-LA-CIENAGA-DE-ZAPATOSA-Y-RIO-CESAR.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). Decreto 1190 de 2018: Por el cual se designa el Complejo Cenagoso de Zapatosa como Humedal Ramsar. <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/decreto-1190-de-12-de-julio-de-2018/>

IDEAM. (2022). Estudio Nacional del Agua (ENA 2022). Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/informes/publicacion-jue-23032023-1200>